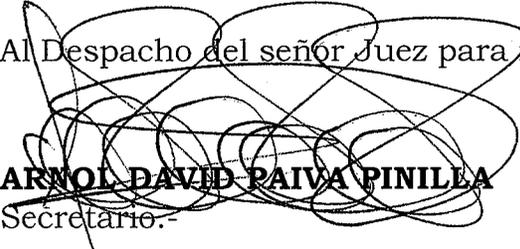


817363184001-2023-00373-00- ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, julio 21 de 2023.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1047
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO**

Saravena, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de **ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL** propuesta por CARLOS ANDRÉS MONTIEL ARIZA, observa el Juzgado que adolece del poder otorgado al profesional del derecho no tiene nota de presentación (Art. 74 C. G. P.) tampoco se acredita que el mismo fuera concedido con las formalidades establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca-,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior demanda de **ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL** propuesta por CARLOS ANDRÉS MONTIEL ARIZA por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

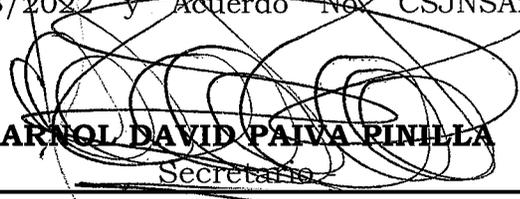
TERCERO: **RECONOCER** al/ Dr. / HOMERO GAITÁN PÉREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de julio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 054. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

817363184001-2023-00414-00- ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, julio 21 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1049
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO**

Saravena, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de **ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL** propuesta por NATHALIE FERNANDA CARRERO GALVÁN, observa el Juzgado que adolece del poder otorgado al profesional del derecho no tiene nota de presentación (Art. 74 C. G. P.) tampoco se acredita que el mismo fuera concedido con las formalidades establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca-,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior demanda de **ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL** propuesta por NATHALIE FERNANDA CARRERO GALVÁN por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** al/ Dr. / HOMERO GAITÁN PÉREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de julio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 054. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-
